

**Contestación a solicitud de información**

*“2014, Año de Octavio Paz”*

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

**Fecha:** 22 de mayo de 2014

**Número de solicitud:** 38/2014

**Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:**

**Respuesta  
Auditoría  
Superior  
del Estado  
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

*“HOLA BUEN DIA. Me podrian proporcionar informacion sobre el techo financiero designado para el Municipio de Nopalucan de la Granja. Asi como cuales son las participaciones que han llegado hasta el momento a dicho municipio.” (sic)*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 54, fracción I, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 23 y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, se le hace saber que:

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento.

Por lo que hace a su solicitud, es preciso comentarle que por disposición de los artículos 11, fracción VIII, 17, fracción V, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo relativo al presupuesto aprobado y las participaciones federales y locales de los Ayuntamientos, es información pública de oficio, misma que deben tener disponible los H. Ayuntamientos del Estado de Puebla, en consecuencia, deben publicarla y la misma Ley prevé que para el caso de los Municipios con menos de 70,000 habitantes que no cuenten con las condiciones para publicar la información a través de medios electrónicos, deberán difundirla a través de otros medios.

Por lo anterior, se le hace saber que en virtud de que la información solicitada es pública por ley, deberá dirigir su solicitud de acceso a la información a la Unidad competente del Municipio de Nopalucan.

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12, fracción XXII, y 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.